



CIRCULAR N° 89

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

REF.: “Define Metodología para el cálculo del aporte del Estado al Fondo de Cesantía Solidario”.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo quinto de la Ley N° 19.728 establece la forma del financiamiento del Seguro de Cesantía, señalando en la letra c) el monto total anual que aportará el Estado a dicho financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo tercero transitorio de la citada Ley señala que para los primeros seis años de operación del Seguro de Cesantía el monto del aporte del Estado será inferior al indicado al artículo quinto de la citada ley y, además, establece el procedimiento mediante el cual este monto se ajustará anualmente hasta el sexto año de operación inclusive para efectos del aporte anual.

La presente Circular tiene por objeto definir la metodología de cálculo para determinar el aporte que debe efectuar el Estado entre el segundo y sexto año de operación del Seguro de Cesantía.

II. METODOLOGÍA

1. Definiciones

Para efectos de la presente Circular, se define los siguientes conceptos para la determinación del monto del aporte anual que el Estado debe efectuar al Seguro de Cesantía entre el segundo y sexto año de operación de dicho Seguro:

- a) **Período para el aporte:** Corresponde al período anual en que el Estado debe entregar los recursos al Seguro de Cesantía. En este caso entre el segundo y sexto año de operación de dicho Seguro
- b) **Cobertura en el año t:** Corresponde al cociente entre el número de cotizantes en el Seguro de Cesantía al 31 de agosto del año t y el número total de asalariados reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para el trimestre julio-septiembre del mismo año.
- c) **Total de asalariados reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas:** Corresponde al total de asalariados privados ocupados con 18 años cumplidos o más.
- d) **Aporte Estatal en Régimen:** Corresponde al monto definitivo que debe aportar el Estado al Seguro de Cesantía a contar el séptimo año de operación del Seguro, esto es 225.792 unidades tributarias mensuales.
- e) **Aporte Estatal:** Corresponderá al monto del aporte del Estado entre el segundo y sexto año de operación del Seguro de Cesantía.

2. Metodología para el cálculo del Aporte Estatal

El monto del aporte anual, expresado en unidades tributarias mensuales, que el Estado debe efectuar al Seguro de Cesantía entre el segundo y sexto año de operación del Seguro se obtiene de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$AE_{t+1} = Cob_t \times AER$$

Donde:

AE_{t+1} : Corresponde al Aporte Estatal en unidades tributarias mensuales para cada uno de los años de operación del Seguro de Cesantía, entre el segundo al sexto año de operación.

Cob_t : Corresponde a la cobertura en el año t. A su vez, Cob_t se define como:

$$Cob_t = \frac{C_t}{A_t}$$

Donde:

C_t : Corresponde al número de cotizantes en el Seguro de Cesantía al 31 de agosto en el año t.

A_t : Corresponde al número de asalariados privados ocupados, con 18 años cumplidos o más, reportados por el INE para el período julio-septiembre en el año t.

AER: Corresponde al Aporte Estatal en Régimen, esto es 225.792 unidades tributarias mensuales.

III. VIGENCIA

La presente Circular comenzará a regir a contar de esta fecha.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
Superintendente de A.F.P.

Santiago, Septiembre 29 de 2005.